

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 23 DE MAYO DE 1966

} Nº 15.623

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos
Resuelto Nº 319-DG de 10 de mayo de 1966, por el cual se concede un permiso.
Resuelto Nº 320-DG de 10 de mayo de 1966, por el cual se otorga un permiso.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 234 de 4 de mayo de 1966, por el cual se nombra un Delegado.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 248 de 10 de mayo de 1966, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 126 de 17 de mayo de 1966, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 319-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 319-DG. — Panamá, 10 de mayo de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la Srta. Nidsia Elena Arias Mena, panameña, soltera, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8.99595, Secretaria, residente en el Inmueble Nº 21.12 de la Vía España (Final), se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar permiso para la instalación y operación de una estación de aficionado de Clase "B".

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud, por lo tanto este Ministerio,

RESUELVE:

Conceder a la Srta. Nidsia Elena Arias Mena, permiso para la instalación y operación de una estación de aficionado de Clase "B", siempre y cuando se ajuste a las características y normas que se indican a continuación:

Nombre: Nidsia Elena Arias Mena.

Licencia de operador: 250 DG, de 18 de marzo de 1966, Clase "B".

Ubicación: Calle 95, Nº 303, Carrasquilla.

Categoría de estación: Segunda.

Banda: Todas las bandas de radiodifusión.

Potencia máxima: Hasta 500 vatios.
Indicativos: HP1NA.

Este permiso será válido por un periodo de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia

Fabián Velarde Jr.

OTORGASE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 320-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 320-DG. — Panamá, 10 de mayo de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo Leblanc Figueroa, panameño, casado, con cédula de identidad personal Nº 8.65292, vecino de esta ciudad, en su calidad de propietario de la Emisora "Radio Leblanc", se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar autorización para utilizar 990 kilociclos temporalmente 4 horas diarias, en vez de las reglamentarias para realizar mejoras en el edificio y en el equipo técnico, por lo tanto este Ministerio,

RESUELVE:

Otorgarle un permiso por (6) seis meses, para que transmita por los 990 kilociclos de "Radio Leblanc", en el siguiente horario: 3:00 P.M., a 7:00 P.M., todos los días.

Si dentro de seis meses no se han hecho las reparaciones técnicas y estructurales, se les comunicará para que se ciñan a lo que dispone el Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de Mayo de 1962, artículos 28 y 37.

Este Resuelto comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de Mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno,

Fabián Velarde Jr.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRASE UNA DELEGACION**DECRETO NUMERO 234
(DE 4 DE MAYO DE 1966)

por el cual se nombra al Delegado de la República de Panamá a la Decimonovena Asamblea Mundial de la Salud.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y en el artículo 1º del Reglamento de la Asamblea Mundial de la Salud, el Dr. M.G. Candau, Director General de dicha Organización, ha convocado a los países miembros para concurrir a este importante evento internacional;

Que la República de Panamá como Estado Miembro de la OMS, debe estar representada en dicha Asamblea Mundial;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Reuniones, etc., en el extranjero;

Artículo único: Se nombra al Dr. Roderick Esquivel, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Delegado de la República de Panamá a la Decimonovena Asamblea Mundial de la Salud, que tendrá lugar en la ciudad de Ginebra, Suiza, a partir del día 3 de mayo del corriente año de 1966.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione la Misión encomendada al Doctor Roderick Esquivel, correrán a cargo del Presupuesto del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de mayo del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.**Ministerio de Educación****NOMBRAMIENTO**DECRETO NUMERO 248
(DE 10 DE MAYO DE 1966)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Alfredo Cantón, Director General de Educación.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto es efectivo a partir de la fecha cuando el interesado inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****NOMBRAMIENTO**DECRETO NUMERO 126
(DE 17 DE MAYO DE 1966)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, con cargo a la partida 101090001.902 del Departamento de Administración de Recursos Minerales, correspondiente al Proyecto de Catastro Rural de Tierras y Aguas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Rubén Darío Reyes Jurado, Jefe de Dirección de 1ª categoría (Foto-Intérprete I) en el Proyecto de Catastro Rural de Tierras y Aguas, con cargo a la partida 101020008.902, en reemplazo de Irving Díaz, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que el nombrado tome posesión del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Aceites, S. A., organizada según las leyes de Panamá, con domicilio en Panamá, R. de P., por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

COCI

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usará para amparar y distinguir en el comercio: "Aceites, mantecas y margarinas comestibles; y también de jabones, detergentes, limpiadores, brilladores, bactericidas, desinfectantes, blanqueadores, y en general, de productos que se utilizan para la desinfección, el lavado, el aseo y la limpieza".

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) Seis etiquetas de la marca, y c) Declaración Jurada. Nuestro poder es el número 056. Panamá, 11 de febrero de 1966.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase No. 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

BRITEX

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado detergentes, productos de lavandería y/o productos para la limpieza en forma de polvos, líquidos o cualesquiera otra; ingredientes para detergentes, productos de lavandería y pro-

ductos para la limpieza en forma de polvos, líquido o cualesquiera otra forma.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Britex y será usada oportunamente por la peticionaria, en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- ch) Constancia de pago de los derechos, y
- d) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 21 de enero de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase No. 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

ALERT

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado preparaciones para el cabello en todas las formas y de toda clase.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Alert, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;

- d) Constancia de pago de los derechos, y
e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 4 de marzo de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV.44.503.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

MAS

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado detergentes, limpiadores, evacuantes y otros productos para lavandería y el hogar, en forma de líquido o polvo y como producto o ingrediente.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva MAS y será usada oportunamente por la peticionaria, en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otra forma conveniente y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- 1) Poder de la peticionaria;
- 2) Declaración Jurada;
- 3) Seis (6) ejemplares de la marca;
- 4) Constancia de pago de los derechos, y
- 5) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 28 de enero de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV.44.503.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Teijin Limited (Teijin Kabushiki Kaisha), corporación organizada y existente bajo las leyes del Japón, con domicilio en el No. 1, Umeda, Kita-Ku, Osaka, Japón, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que emplea para amparar y distinguir: Hilos de cáñamo e Hilaza; hilo e hilaza; no pertenecientes a las Clases 26 a 28.

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

TEIJIN

igual a las muestras que se acompaña; marca que se ha venido usando en negocios del solicitante desde 1925; en el país de origen y en el comercio internacional y Panamá desde 1930.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa, estampada o grabándola.

Acompañamos: poder, declaración jurada, derechos pagados, seis etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, certificado de origen 422131.

Panamá, 6 de octubre de 1964.

José A. Mendieta,
Céd. No. 6AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Teijin Limited (Teijin Kabushiki Kaisha), corporación organizada y existente bajo las leyes del Japón, con domicilio en el No. 1, Umeda, Kita-Ku, Osaka, Japón, representada por el suscrito y

en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que emplea para amparar y distinguir: Tejidos no pertenecientes a las clases 30 a 33.

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

TEIJIN

igual a las muestras que se acompaña; marca que se ha venido usando en negocios del solicitante desde 1925; en el país de origen y en el comercio internacional y Panamá desde 1930.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa, estampada o grabándola.

Acompañamos: poder, declaración jurada, derechos pagados, seis etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, certificado de origen 429896.

Panamá, 6 de octubre de 1964.

José A. Mendieta,
Céd. No. 6.AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase No. 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

FUERZA DYNAMICA

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado limpiador líquido, limpiador y detergentes.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras distintivas Fuerza Dinámica, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder de la peticionaria;

- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos, y
- e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 4 de marzo de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Teijin Limited (Teijin Kabushiki Kaisha), corporación organizada y existente bajo las leyes del Japón, con domicilio en el No. 1, Umeda, Kita-Ku, Osaka, Japón, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que emplea para amparar y distinguir: Fibras regulares y todos los artículos pertenecientes a esta clase (Clase 25)

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

TEIJIN

igual a las muestras que se acompaña; marca que se ha venido usando en negocios del solicitante desde 1925; en el país de origen y en el comercio internacional y Panamá desde 1930.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa, estampada o grabándola.

Acompañamos: declaración jurada, derechos pagados, seis etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, certificado de origen 416125.

Panamá, 6 de octubre de 1964.

José A. Mendieta,
Céd. No. 6.AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Teijin Limited (Teijin Kabushiki Kaisha), corporación organizada y existente bajo las leyes del Japón, con domicilio en el No. 1, Umeda, Kita-Ku, Osaka, Japón, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que emplea para amparar y distinguir: Ropa, pañuelos, botones, sujetadores y alfileres para decoración personal (Clase 36).

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

TEIJIN

igual a las muestras que se acompaña; marca que se ha venido usando en negocios del solicitante desde 1925; en el país de origen y en el comercio internacional y Panamá desde 1930.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa, estampada o grabándola.

Acompañamos: poder, declaración jurada, derechos pagados, seis etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, certificado de origen No. 482054.

Panamá, 6 de octubre de 1964.

José A. Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Teijin Limited (Teijin Kabushiki Kaisha), corporación organizada y existente bajo las leyes del Japón, con domicilio en el No. 1, Umeda, Kita-Ku, Osaka, Japón, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que emplea para amparar y distinguir: Artículos tejidos, trenzados y entretejidos, encajes, trabajos estirados, bordados y toda clase de hilos y cuerdas hechos de fibras y hebras que no pertenezcan a otras clases (Clase 35).

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

TEIJIN

igual a las muestras que se acompaña; marca que se ha venido usando en negocios del solicitante

desde 1925; en el país de origen y en el comercio internacional y Panamá desde 1930.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa, estampada o grabándola.

Acompañamos: declaración jurada, derechos pagados, seis etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, certificado de origen 416129.

Panamá, 6 de octubre de 1964.

José A. Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Venancio Pousa Camba, Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada "Edificios Pousa Camacho, S. A." cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio —hipotecario— que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Juan Francisco Agurto Barroso, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de la señora María Guillermina Romero de Marciacq o Marita Romero R. V. de Marciacq, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinte de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

"Vistos:

"En consecuencia el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierto el juicio de sucesión testamentaria de María Guillermina Romero de Marciacq o Marita Romero R. V. de Marciacq (q.e.p.d.), a partir del día 10 de marzo de 1966, fecha de su deceso, ocurrido en la ciudad de Aguadulce, Provincia de Coclé; y que son sus herederos, a título universal sus hijos Rodrigo Ricardo Marciacq Romero, Yolanda Marciacq Romero, Cecilia Marciacq Romero, Jeannette Marciacq Romero y Jaqueline Marciacq Romero; que los bienes dejados por la causante deberán ser repartidos, por derecho de acrecer, en cinco partes iguales en vista de que la niña Patricia Marciacq Romero, que era también heredera según el testamento falleció junto con su madre en el accidente de tránsito en que ésta perdió la vida; y

ORDENA:

"Que se presenten a estar en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario; y

"Se tiene al licenciado Diógenes Dueñas R., como apoderado especial de los señores Rodrigo Ricardo, Yolanda y Cecilia Marciacq Romero, en virtud de la sustitución del poder general que le hizo el señor Ricardo Marciacq en los términos del mandato conferido; y se tiene asimismo al mencionado profesional del derecho como apoderado especial del expresado señor Ricardo Marciacq, padre de las menores Jeannette y Jacqueline Marciacq, Romero, también en los términos del mandato conferido.

"Cópiese y notifíquese. (fdo.) Eduardo A. Morales.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 51128

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 19.V

Hasta el día 23 de mayo de 1966, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Teja y botones", para la confección de uniformes para el Departamento de Servicios Domésticos del Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aued.

Panamá, 19 de abril de 1966.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 23-M

Hasta el día 26 de mayo de 1966, a las 3:00 p.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Papel para Mesa de Examen, Apósitos Quirúrgicos y Aguja Hipodérmicas Desechables", con destino al Depósito General de Medicamentos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 23 de abril de 1966.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aued.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, Primer Suplente Encargado, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión Testamentaria de Adelina Ayala Vda. de Cordero, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor.

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, Primer Suplente Encargado, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el juicio de sucesión Testamentaria de la señora Adelina Ayala Vda. de Cordero desde el día 17 de noviembre de 1965, fecha en que ocurrió la defunción; Que son sus herederos Universales, conforme al testamento abierto otorgado por la causante, los señores Alejandro Cordero Ayala, Corina Cordero Vda. de Basmeson y Eusebia Cordero de Chambonet y Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) Pablo Muñoz, Juez Primer Suplente Encargado. (fdo.) Guillermo Morón A., Secretario, Ad-Int.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 27 de abril de 1966.

El Juez, Primer Suplente Encargado,

PABLO MUÑOZ.

El Secretario, Ad-Int.,

Guillermo Morón A.

L. 35120

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Iván Olmedo Pino López, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia despachada por el Tercer Tribunal Superior de Justicia en el juicio seguido en su contra por el delito de 'hurto' que en lo pertinente reza así:

"Segundo Distrito Judicial. — Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, diciembre tres de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Bien le parece a este Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, la pena impuesta y en mérito de ello le imparte su aprobación de la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. (fdo.) José De J. Grimaldo. (fdo.) Raúl E. Jaén.—(fdo.) Arcadio Aguilera O.—El Secretario (fdo.) Agustín Alzamora.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Pino López, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado López Pino, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de enero de mil novecientos sesenta y seis, y copia autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

(fdo.) LUIS CARLOS REYES

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé,

EMPLAZA:

Al procesado Carlos Ortiz Lara, varón, de 25 años de edad, soltero, agricultor, con residencia en El Arenal de San Carlos, del Distrito de Panamá, hijo de José Ortiz y Petita Lara y sin cédula de identidad personal, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por el delito de Hurto, según se desprende del auto encausatorio cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, mayo tres de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en parte de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Carlos Ortiz Lara, varón, de 25 años de edad, soltero, agricultor, con residencia en El Arenal de San Carlos, comprensión de la ciudad de Panamá hijo de José Ortiz y Petita Lara y no porta cédula de identidad personal, por los delitos genéricos de hurto que define y castiga el Título III, Capítulo I, Libro II del Código Penal y mantiene la detención preventiva y decretada contra Carlos Ortiz. Solicítense a las autoridades correspondientes la captura del señor Carlos Ortiz Lara. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Como en los autos hay constancia de que Carlos Ortiz Lara se ha evadido de la cárcel y aún no ha sido capturado, se ordena Emplazarlo por Edicto, de acuerdo con los artículos 2338, 2339 y 2340 del Código Judicial.

Queda el juicio abierto a pruebas por el término de cinco días las cuales serán recibidas el día de la audiencia que será fijada oportunamente. Cópiase, notifíquese y consúltese. (fdo.) Ramón A. Laffaurie.—Juez Segundo del Circuito de Coclé.—El Secretario Interino, (fdo.) Carlos A. Pérez hijo".

Se advierte al enjuiciado Carlos Ortiz Lara, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención.

Así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so

pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se proceda. Salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibídem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario Interino,

Carlos A. Pérez, hijo.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

Por medio del presente Edicto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Cita y Emplaza a Elvira Elena Cárdenas, panameña, casada, oficinista, cedula Nº 8-90-265, hija de Luis Vicente Cárdenas y Julia de Cárdenas, y con residencia en el Apto. 2, de la casa 168, calle 94 Via Porras, para que dentro del término de veinte días (20) más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Zoila María Nieto Rivera, Luis Mena hijo, Aura Morales y David Peralta López, y se notifique del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, abril veintiséis de mil novecientos sesenta y cinco.

.....

Por todas las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Sexto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a la señora Elvira Elena Cárdenas de generales conocidas en autos, por infractora de las normas jurídicas contempladas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones por imprudencia y se Sobresea Definitivamente a favor de Domingo Romero Gutiérrez, también de generales conocidas en este proceso.

Se señala el día diecinueve (19) de mayo próximo para que tenga lugar la vista oral de esta causa, a partir de las nueve de la mañana, teniendo las partes el término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en la audiencia.

DERECHO: ordinal 1º del artículo 2136 del Código Judicial y 2147 del mismo cuerpo de leyes.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) Alonso Becerra L., Secretario".

Se advierte a la enjuiciada Elvira Elena Cárdenas que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación, surtirá todos los efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la encartada Cárdenas, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a ésta se le procesa, salvo las excepciones de que trata el art. 2008 del Código Judicial; y sus parientes y amigos quedan advertidos, asimismo, que podrán excusarla y se agregará a los autos lo que alegaren para que el Tribunal lo tenga presente, al tiempo de la sentencia.

Para notificar a la enjuiciada Elvira Elena Cárdenas y a los interesados lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, nueve (9) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Tercera publicación)